



EXPEDIENTE: PAOT-2019-973-SOT-397

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**20 SEP 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-973-SOT-397 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de un kinder y guardería en el predio ubicado en Calle Callao s/n esquina Av. Lindavista, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las documentales que integran el expediente al rubro citado, se desprende que la ubicación correcta del predio objeto de la denuncia es Calle Lindavista número 142, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para guardería y jardín de niños se encuentran prohibidos, de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Lindavista número 142, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de 2 niveles de altura observándose en la barda perimetral sellos de suspensión temporal por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero con el número de expediente EM/107/2019, por lo que durante las diligencias no se constataron actividades de guardería ni de jardín de niños.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-973-SOT-397

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar el motivo de la imposición de sellos, el estado que aguarda el procedimiento EM/107/2019 instaurado al inmueble objeto de denuncia y en su caso emitir resolución administrativa, sin contar con respuesta hasta el momento de la emisión de la presente resolución. No obstante lo anterior, corresponde a dicha Dirección resolver conforme a derecho el procedimiento con número de expediente EM/107/2019, e imponer las medidas y sanciones procedentes. --

Asimismo, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 29 de julio de 2019 al predio objeto de denuncia, sin embargo rindió informe de inejecución señalando que el establecimiento se encuentra con sellos de suspensión de actividades colocados por la Alcaldía Gustavo A. Madero, dentro del expediente EM/107/2019, estando el mismo sin actividad y en aparentemente estado de abandono.-----

En virtud de lo anterior, se concluye que la actividad de guardería y jardín de niños que se realizaba en el predio ubicado en Calle Lindavista número 142, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se encuentra permitida de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, resolver conforme a derecho el procedimiento con número de expediente EM/107/2019 instaurado en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble objeto de denuncia ubicado en Calle Lindavista número 142, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para guardería, jardín de niños se encuentran prohibidos, de conformidad con la tabla de usos de suelo.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Lindavista número 142, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de 2 niveles de altura observándose en la barda perimetral sellos de suspensión temporal por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero con el número de expediente EM/107/2019, por lo que durante las diligencias no se constataron actividades de una guardería ni de jardín de niños.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, resolver conforme a derecho el procedimiento con número de expediente EM/107/2019 en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) iniciado en el predio investigado, toda vez que se impuso como medida cautelar el estado de suspensión temporal de una guardería y jardín de niños misma que prevalece, e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----
4. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 29 de julio de 2019 al predio objeto de denuncia, sin embargo rindió informe de inejecución señalando que el establecimiento se encuentra con sellos de suspensión de



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-973-SOT-397**

actividades colocados por la Alcaldía Gustavo A. Madero, dentro del expediente EM/107/2019, estando el mismo sin ninguna actividad y en aparente estado de abandono.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/RACT/AQMP